

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva veintitrés (23) de mayo de 2017. Pasa el Despacho para resolver lo que corresponda teniendo en cuenta que el día de ayer venció en silencio el término para descorrer el traslado de la demanda dado a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y al MUNICIPIO DE HOBO.



**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
SECRETARIA**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

410013331002 2017 - 00126 00

Conforme lo disponen los artículos 13 y 16 de la ley 393 de 1997, se **ABRE** el presente proceso al **PERIODO PROBATORIO**, y en consecuencia se:

RESUELVE:

1.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

A.- TENER como pruebas documentales las acompañadas a la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad.

B.- Teniendo en cuenta que con el auto admisorio de la demanda se ordenó la práctica de algunas pruebas de tipo documental pasará el Despacho a resolver respecto a la conducencia, pertinencia y utilidad de las restantes solicitadas.

B.1.- Negar la prueba relacionada con la expedición de copia auténtica de la resolución No. 16432 del 2 de octubre de 2015, teniendo en cuenta que la misma fue aportada en copia simple como anexo de la demanda y no se presentó oposición ni fue tachada de falsa por la entidad demandada.

B.2.- Negar la prueba relacionada con la expedición de copia de las resoluciones por medio de las cuales se establece la jornada escolar de los establecimientos educativos del Municipio de Hobo, como quiera que con el material probatorio obrante en las diligencias puede verificarse dicha situación.

B.3.- Negar la prueba referente al requerimiento de la personería municipal de Hobo (H), para que constate los hechos plasmados en la inspección judicial y acta de fecha 15 de junio de 2016, como quiera que al libelo

demandatorio se allegó copia del acta de inspección llevada a cabo por el Juzgado Promiscuo Municipal de Hobo – Huila (fl. 207 a 209).

2.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACCIONADA DEPARTAMENTO DEL HUILA.

A.- TENER como pruebas documentales las acompañadas al escrito de contestación de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad.

B.- Negar la solicitud de prueba testimonial de los señores MARIA DEL CARMEN JIMENEZ, EDUARDO CASTILLO LUGO y JACQUELINE SILVA, teniendo en cuenta que con la prueba documental ya anexada a las diligencias, se cuenta con elementos suficientes para dar solución a la *Litis* planteada; adicionalmente ~~y al tratarse de un tema en el que se requiere el cumplimiento de unos actos administrativos,~~ se considera innecesaria, improcedente y superflua la recopilación de prueba de estirpe testimonial.

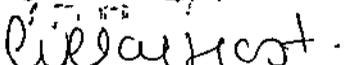
3.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ACCIONADA- Institución Educativa ROBERTO SUAZA MARQUINEZ DE HOBÓ (H).

Según constancia secretarial de la fecha (fl. 222) la institución educativa accionada dejó vencer en silencio el término para hacerse parte en el proceso y solicitar pruebas.

4.- Mediante auto del 19 de mayo de 2017 (fl. 348) se ordenó la vinculación de la – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL; MUNICIPIO DE HOBÓ-, quienes guardaron silencio al momento de contestar la demanda.

5.- Reconocer personería adjetiva al Dr. **FELIPE ANDRES CERQUERA RIVERA** como apoderado del Departamento del Huila, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 278).

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 24 DE MAYO DE 2017. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 036 de hoy, insertado en la página web



LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaría